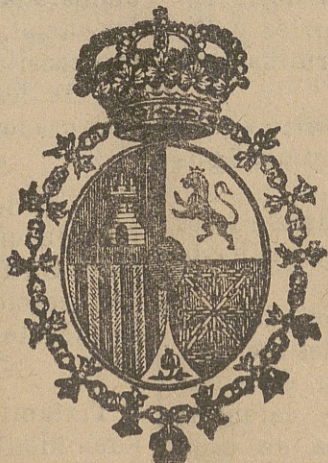


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

Núm. 2565.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en importante salud.

Fecha del 3 de Julio de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.559.

Por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación se comunica lo que sigue:

«El Ministerio de Estado interesa que por las administraciones provinciales y municipales se formulen las cuentas de gastos de hospitalización y transporte a la frontera si los hubiere, de súbditos franceses asistidos en establecimientos benéficos públicos a cargo de dichas corporaciones, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento del servicio, en la remisión de estos datos que se enviarán al Ministerio en la mayor brevedad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a los efectos que anteriormente se ordenan.

Valladolid, 3 de Julio de 1923.

—El Gobernador accidental, Francisco Riestra.

Diputación provincial de Valladolid

Acordado por la Excmo. Comisión provincial que se provea por oposición cinco plazas vacantes de Alumnos-practicantes numerarios, retribuidas con el sueldo anual de 750 pesetas y constituido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios; éste ha señalado para su celebración el día 26 del corriente y hora de las diecisiete en el Salón de Quintas, sito en la planta baja del Palacio de esta Diputación.

Las oposiciones serán públicas. Los aspirantes presentarán sus instancias en papel de peseta y timbre provincial, firmadas y escritas de su puño y letra, dirigidas al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, acompañando:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de ser naturales o vecinos de la provincia o domiciliados en la misma con cuatro años de residencia.
- 3.º Certificación de haber aprobado las asignaturas del segundo grupo de la Facultad de Medicina.

La presentación de todos estos documentos se hará en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina hasta el día 20 del corriente mes.

El Tribunal en el siguiente día examinará los expedientes y acordará la admisión de los aspirantes que hayan presentado completo el expediente publicándose en la tabla de anuncios los nombres de los admitidos.

El ejercicio será oral y consistirá en contestar a tres temas del programa, que a continuación se

publica, durante cuarenta y cinco minutos como tiempo máximo, o sea uno de Anatomía descriptiva, otro de Cirugía menor y otro de disposiciones reglamentarias.

El orden de presentación de solicitudes servirá para actuar el opositor y el que no se presentara al ser llamado, se considerará que desiste de practicar los ejercicios.

Los cinco opositores que obtengan mejor calificación serán los propuestos para su nombramiento a la Comisión provincial.

Valladolid, 3 de Julio de 1923.—El Presidente del Tribunal, Constanancio Alonso.—El Secretario, Luis M.ª Ruiz

PROGRAMA

de oposiciones a plazas vacantes de Practicantes Alumnos del Hospital provincial.

Anatomía descriptiva.

1.ª Descripción de la base del cráneo, con las fosas, agujeros, hendiduras y órganos a que dan paso.

2.ª Orbita ocular: su constitución, agujeros, hendiduras y órganos a que dan paso.

3.ª Fosnas nasales: su constitución ósea, agujeros, canales, conchas: sus comunicaciones.

4.ª Cavidad pelviana con ligamentos: sus diferencias sexuales. Sus superficies, estrechos, base, vértice y ejes de la pelvis.

5.ª Articulación escápulo humeral: su descripción, sus relaciones musculares, vasculares y nerviosas.

6.ª Articulaciones del codo: su descripción, sus relaciones musculares, vasculares y nerviosas.

7.ª Articulación coxo-femo-

ral: su descripción, sus relaciones musculares, vasculares y nerviosas.

8.ª Articulación de la rodilla: su descripción, sus relaciones musculares, vasculares y nerviosas.

9.ª Articulación tibio-peroneo astragalina: su descripción, sus relaciones musculares, vasculares y nerviosas.

10. Músculos que forman la cavidad torácica en unión del esqueleto: su disposición, su inervación.

11. Músculos que forman la cavidad abdominal en unión del esqueleto: su disposición, su inervación.

12. Regiones musculares del brazo: su constitución, su inervación.

13. Regiones musculares del muslo: su constitución, su inervación.

14. Regiones musculares de la pierna: su constitución, su inervación.

15. Regiones musculares del antebrazo: su constitución, su inervación.

16. Regiones musculares del cuello: su constitución, su inervación.

17. Disposiciones de los músculos que rodean la articulación coxo-femoral.

18. Disposición de los músculos que rodean la articulación escápulo-humeral.

19. Músculos de la planta del pie.

20. Músculos de la mano.

21. Corazón: situación, relaciones y límites de la región precordial en la pared torácica anterior.

22. Paquete vásculo-nervioso cervical: su disposición.

23. Arterias cerebrales periféricas: zona de distribución que tiene cada una.

24. Circulación arterial cerebral central: principales órdenes de estos vasos; arteria de Charcot.

25. Arterias del globo ocular: su división.

26. Arterias intestinales: su descripción.

27. Arterias de la extremidad inferior: paquetes vasculo-nerviosos que constituyen y disposición de estos paquetes.

28. Arterias de la extremidad superior: paquetes vasculo-nerviosos que constituyen y disposición de estos paquetes.

29. Senos de la dura madre.

30. Vena porta: venas supra-hepáticas y venas porta-acesorias.

31. Venas yugulares: su número, disposición y zona recolectora de cada una de ellas.

32. Cavidad faríngea, su constitución: sus comunicaciones y su estructura.

33. Estómago: su situación; conformación exterior, interior y estructura; sus comunicaciones.

34. Intestinos delgados: su división; situación de cada uno de ellos, estructura; su comunicación.

35. Intestinos gruesos: su división; situación, estructura y comunicaciones.

36. Hígado: situación, figura, relación y peso.

37. Bazo: situación; medios de fijez, figura, relaciones y estructura.

38. Esqueleto de la laringe, articulaciones de sus piezas. ¿Cuál es la principal? Y esta, ¿qué papel desempeña respecto al mecanismo de la voz?

39. Músculos intrínsecos de la laringe: su disposición; sus usos en el mecanismo de la voz.

40. Traquearteria y bronquios: clasificación de éstos por su volumen y estructura.

41. Pulmones: su conformación exterior.

42. Pleuras, mediastinos, su constitución.

43. Riñones: su situación; relaciones y medios de fijez.

44. Estructura del riñón.

45. Vejiga de la orina: figura, relaciones, medios de fijez y estructura.

46. Utero o matriz: situación, figura, medios de fijez y estructura.

47. Testículos: situación, medios de fijez y estructura. ¿Qué serie de órganos forman el cordón espermático? ¿Dónde se reúnen y dónde se separan?

48. Dura madre craneal y sus repliegues.

49. Aracnoide encefálica. Pía madre encefálica. Líquido cefalorraquídeo: sus usos.

50. Membranas de la médula espinal. ¿Qué es el ligamento dentado y qué papel desempeña?

51. Circunvoluciones de la cara externa, de la inferior y de

la interna de un hemisferio cerebral; cisuras principales y división que éstas determinan en lóbulos.

52. Médula espinal; situación, medios de fijez y configuración exterior.

52. Manojos fundamentales de la médula y su trayecto hasta la región subtalámica.

54. Sistematización de los manojos fundamentales del pedúnculo cerebral y su distribución hasta la corteza cerebral, determinando la zona de cada uno en dicha corteza.

55. Nervio pneumogástrico: división en su trayecto, su distribución y anastomosis.

56. Nervio facial: su origen aparente; su origen real; su distribución, anastomosis y usos.

57. Nervio trigémino; sus tres ramas de distribución, anastomosis y usos.

58. Plexo cervical: su constitución, relaciones y enumeraciones de sus ramos.

59. Plexo braquial, su constitución; relaciones y enumeración de sus ramos colaterales y terminales.

60. Nervio mediano: su zona de distribución sensitiva y motora.

61. Nervios radial y cubital: sus zonas de distribución sensitiva y motora.

62. Plexo lumbar: su constitución, relaciones y ramos colaterales.

63. Plexo sacro: constitución, relaciones y ramos colaterales.

64. Nervio ciático mayor: sus ramos colaterales y los terminales en sus zonas de distribución, motora y sensitiva.

65. Plexo solar: su constitución y plexos secundarios a que da origen.

66. Córnea.

67. Coroides: ¿Qué es la zona ceroida? ¿Qué es el músculo ciliar? ¿Qué órdenes de fibras le constituyen y cuales son sus usos?

68. Retina: su situación; medios de fijez; sus caras. ¿Qué es la zona de Zin?

69. Cristalino: su situación; medios de fijez, relaciones y estructura.

70. Caja del tambor: sus caras, su circunferencia sus comunicaciones su mucosa y disposición de la cadenilla de huesos.

Cirugía menor

TEMA 1.º

Dosis.—Arte de formular.—Partes de que consta la receta y legislación vigente relativa a la manera de formular.—Remedio.—Alimento.—Medicamento.—Veneno.—Antídotos.—Sucedáneos.—Definiciones.

TEMA 2.º

Peso y medida de los medicamentos.—Unidades actuales del peso, volumen y superficie.—Dosisificación de los medicamentos por

cucharadas y gotas.—Cuenta-gotas oficial.—Número de gotas que se necesitan para formar un gramo de los líquidos medicinales más usalos.

TEMA 3.º

Sitios de aplicación y vías de introducción de los medicamentos.—Su elección según los casos.—Absorción y eliminación de los medicamentos.

TEMA 4.º

Tratamiento general del envenenamiento agudo.

TEMA 5.º

Estudio y descripción de las formas farmacéuticas para aplicar los medicamentos.—Formas sólidas de uso externo e interno.—Formas líquidas de uso externo e interno.—Formas gaseosas.

TEMA 6.º

Esterilización.—Asepsia y antisepsia.—Tindalización.—Estufas de aire seco.—Autoclaves.—Fundamento, descripción y manejo de estos aparatos.—Esterilización de instrumental quirúrgico.—Sondas y tubos de desagüe.—Su esterilización.

TEMA 7.º

Material de cura.—Algodón; su procedencia.—Algodón hidrófilo.—Gasa hidrófila.—Seda.—Crines, catgut, tallos de laminaria; procedencia y uso de estos materiales, indicando los procedimientos más generalmente adoptados para conseguir su esterilización.

TEMA 8.º

Líquidos inyectables en general.—Inyecciones hipodérmicas intramusculares, intravenosas e intrarraquídeas.—Su descripción e instrumental necesario.

TEMA 9.º

Sueros artificiales.—Su definición.—Composición del suero Hayen y medios de administrarle.

TEMA 10

Seroterapia.—Sueros naturales y vacunas.—Su definición y diferenciación.—Indicación de los sueros y vacunas mas empleados en Terapéutica.—Técnica para aplicarlos.

TEMA 11

Vacuna antivariólica y vacuna antirrábica.—Concepto y técnica para su aplicación.

TEMA 12

Técnica de la anestesia general por el cloroformo y el éter.—Accidentes en el curso de la anestesia y manera de remediarlos.

TEMA 13

Inhalaciones.—Manera de administrar el oxígeno, nitrito de amilo y piridina.

TEMA 14

Vendajes circulares, especiales y cruzados.

TEMA 15

Vendajes de Matias Mayor y vendajes compuestos.

TEMA 16

Principales vendajes para la cabeza y cuello.

TEMA 17

Vendajes más usuales para el tronco.

TEMA 18

Vendajes corrientes para las extremidades.

TEMA 19

Vendajes en espica y sitios donde se aplican.

TEMA 20

Sitios de elección para sangría y técnica de la misma en cada uno.

TEMA 21

Sanguijuelas.—Procedencia zoológica.—Técnica para su aplicación.

TEMA 22

Cataplasmas, fomentos, fricciones y embrocaciones: descripción.

TEMA 23

Cuidados preliminares en toda herida reciente.

TEMA 24

Líquidos que se emplean para el lavado de las heridas.

TEMA 25

Modo de poner aséptica una región orgánica y las manos del operador.

TEMA 26

Medios provisionales para mantener los huesos fracturados.

TEMA 27

Ventosas secas y escarificadas, descripción y sitios más frecuentes de aplicación.

TEMA 28

Taponamiento de las fosas nasales.

TEMA 29

Cantáridas.—Procedencia zoológica.—Formas farmacéuticas más corrientes para su aplicación y cura consecutiva.

TEMA 30

Medios físicos para obtener una revulsión rápida.

TEMA 31

Inyecciones y lavados de cavidades naturales y accidentales; técnica e instrumental.

TEMA 32

Instrumental más necesario para la práctica de curas.

TEMA 33

Hemostasia en general: medios principales para practicarla.

TEMA 34

Manera de cohibir las hemorragias capilares.

TEMA 35

Medios par la hemostasia venosa.

TEMA 36

Hemostasia arterial: descripción de los medios e instrumentos principales para obtenerla.

TEMA 37

Técnica de la respiración artificial y en qué casos se ha de hacer.

TEMA 38

Cuidados inmediatos en los casos de síncope y colapso.

TEMA 39

Ovulos vaginales, supositorios y bujías medicinales.—Diversas clases de estos preparados y aplicaciones.

TEMA 40

Desinfección en general.—Medios para desinfectar locales, ropas y utensilios de uso de los enfermos.

Disposiciones reglamentarias

TEMA 1.º

Descripción del Hospital provincial y clínico.

TEMA 2.º

Organización del Hospital provincial.

TEMA 3.º

Ingreso de los enfermos en las salas.—Servicio general de enfermerías.—Visitas.

TEMA 4.º

Clase de enfermos que puede albergar un Hospital provincial.—Documentos que se precisan para ingresar un enfermo en el Hospital, ya como pobre o como pensionista.—Quién puede acordar el ingreso de los enfermos.

TEMA 5.º

De los internos y practicantes alumnos.—Forma de ingreso y diferencias entre unos y otros.—Deberes y atribuciones de los mismos.

TEMA 6.º

De los enfermeros y sus obligaciones.—De qué obligaciones están exceptuadas las enfermeras.

TEMA 7.º

Dietario de alimentación aprobado por la Comisión provincial y la Facultad de Medicina.—¿Qué se entiende por mejora de alimentación?

Núm. 2.554.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos suministrados por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión de veinticinco del actual, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil

transeuntes, en todo el corriente mes de Junio, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	41
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	48
Id. de paja de 6 id.	»	43
Litro de petróleo.	1	70
Quintal métrico de leña.	4	47
Id. de carbón vegetal	17	60

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del señor Comisario de Guerra, en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, *Constancio Alonso.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Joaquín Delgado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.222.

Benafarces.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este término a que ha de ajustarse el repartimiento general de utilidades determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1923 a 1924.

Art. 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al artículo 26 letra a) en la fecha marcada por las disposiciones vigentes, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si solo comprende las de la primera de estas dos clases. La fecha de estimación de utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto despues de empezado el año, será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además, las naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmueble o rendimientos de explotación de cualquier clase, que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del precitado Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la parte personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del mencionado Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisas.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar

una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes donde aquéllos o de ésta.

La utilidad de los bienes de los hijos ya emancipados aunque vivan y los de los criados, jornaleros etcétera, los declararán sus hijos o criados o los padres o los representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de los pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa a hacer las expresadas manifestaciones o su inexactitud se considerará comprendida en los párrafos segundo y último del artículo 3.º de esta Ordenanza y será castigada conforme a ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado existente en este término municipal solicitado por este Ayuntamiento a las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Pesetas

Por cada cabeza de ganado vacuno de labor. . .	89'95
Por id. mular de id.	121'26
Por id. asnal de id.	59
Por id. lanar.	4'11

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y e.

número medio de los días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales.	Número de días de trabajo.	TOTAL
	Pesetas		Pesetas
Obreros del campo	3	150	450
Oficiales de albañiles.. . . .	4	150	600
Peones de albañiles.	2	150	300
Demás artes y oficios.	4	150	600

Art. 7.º El rendimiento medio por hectárea de terreno en esta localidad:

	Pesetas
Por cada hectárea de hortalizas, clase única.	469
Por id. de prado id.	264
Por id. de cereales, clase 1.ª	224
Por id. de 2.ª	125
Por id. de 3.ª	111
Por id. de 4.ª	98
Por id. de 5.ª	84
Por id. de 6.ª	70
Por id. de 7.ª	57
Por id. de 8.ª	57
Por id. de 9.ª	43
Por id. de 10.ª	43
Por id. de 11.ª	30
Por id. de 12.ª	24
Por id. de 13.ª	18
Por id. de viñas, clase única.	91
Por id. de eras, clase 1.ª	280
Por id. de 2.ª	229

Art. 8.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación, serán los que se expresan:

1.º El alquiler o renta anual de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe o disfrute de hecho o tenga reservado para su ocupación, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto referente a los locales dedicados a industria y comercio, y se calcularán en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º El número de servidores, calculándose por cada servidor menor de sesenta años, 100 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza, solamente será aplicable al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan

según preceptúa el apartado (a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 9.º Se estima en dos por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 10. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del 2 por 100 por partidas fallidas y el 4 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma.

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de contribuciones de la provincia a virtud de certificación expedida por el interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento en la forma siguiente:

Las cuotas inferiores a tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año, las que pasen de tres pesetas y no de seis, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis pesetas en adelante se cobrarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños, por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aque-

llos el pago de la renta salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad, que guarde, con la cuota de la parte real del repartimiento impuesto por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada o dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza, previa lectura por mi el infrascrito Secretario, fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión de fecha tres de Marzo actual.

Benafarces, a 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Gamazo.—El Secretario, Sergio Vergara.

Núm. 2.557.

Castromonte

Don Toribio de la Iglesia Cortés, Presidente accidental de la Comisión del repartimiento de utilidades, parte personal, de esta villa de Castromonte.

Hago saber: Que verificada en este día la elección de tres vocales para completar los de que ha de componerse aquella Comisión han obtenido mayoría de votos los vecinos siguientes:

Don Crescencio Rodríguez Campos, ochenta y tres votos.

Don Ignacio Pérez Gomez, ochenta y tres votos.

Don Valentin Almansa Espinilla, ochenta y dos votos.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores que pueden reclamar contra la elección durante el plazo de cinco días.

Castromonte, a 29 de Junio de 1923.—El Presidente, Toribio de la Iglesia.—V.º B.º, El Alcalde, Angel Guerra Rodriguez.

Núm. 2.556.

Rioseco.

Habiéndosele desaparecido al vecino de esta ciudad, don Andrés Galván Fresno, el día veintiocho de Junio último, una yegua, pelo negro, de cuatro dedos sobre la cuerda de alzada, de siete años de edad, tiene señales de ser enganchada y está sin herrar, cola puntiaguda, crin corta y cabeza pequeña, se ruega a las Autoridades de los pueblos de esta provincia en cuyo poder haya podido ser recogida se sirvan

participarlo a esta Alcaldía a los efectos correspondientes.

Rioseco, 2 de Julio de 1923.—El Alcalde, Teófilo Manso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.558

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en sumario sobre hurto contra Eduardo Fernández Alonso, de 64 años de edad, viudo, natural y vecino de Mota del Marqués y domiciliado últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza por medio de la presente cédula a dicho procesado para que en término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad, debidamente defendido y representado por Abogado y Procurador, previniéndole que si no les nombrare se le designarán de oficio y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, treinta de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, P. D. Julio E. Diez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

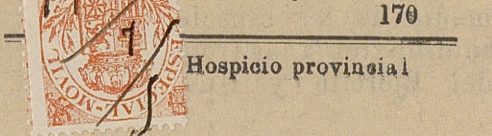
Tranvías de Valladolid S. A.

Sorteo de Obligaciones.

Habiéndose procedido con esta fecha al sorteo de treinta y seis obligaciones de esta Sociedad, pendientes de años anteriores, quedan amortizadas todas las que corresponden con arreglo a la cláusula F. de la escritura de la emisión de las mismas, poniendo en conocimiento de los señores que las posean, los números de las amortizadas, que son los siguientes:

- 161, 319, 551, 1.013, 1.123.
- 1.167, 2.082, 2.122, 2.139, 2.159,
- 2.191, 2.251, 2.289, 2.308, 2.337,
- 2.341, 2.352, 2.384, 2.425, 2.585,
- 2.608, 2.609, 2.626, 2.628, 2.673,
- 2.704, 2.734, 2.766, 2.821, 2.840,
- 2.864, 2.909, 2.916, 2.949 y 2.995, a cuyo pago se procederá desde el día de la fecha en las oficinas de esta Sociedad, de nueve a trece para Valladolid, y en el Banco de Aragón y casa de Banca de don Clemente Soteras, en Zaragoza.

Valladolid, 1.º de Julio de 1923. —El Delegado, Aunus de la Reguera.



170 Hospicio provincial